

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaral, 20 de enero de 2023.

VISTOS, el Expediente N° 02587006 que contiene el Informe Técnico N° 034-UE.407-RL-HH-SBS-AA/UL-01-2023 del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística, Informe N° 022-UE.407-RL-HH-SBS-UL-01-2023, de la Unidad de Logística del Hospital San Juan Bautista Huaral y S.B.S., y el Informe Legal N° 007-2023-UE.407-RL-H-SBS-OAL-01 de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° inciso 36.2. del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público determina que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"

Que, el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público determina en el artículo 43° inciso 43.1. que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° Gestión de Pagos, del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa";

Que, asimismo, el numeral 17.3 de la disposición antes citada, dispone que, la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante EL REGLAMENTO, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los artículos 6° y 7° de EL REGLAMENTO, disponen que, el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda:

- Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados
- Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- Que se ha cumplido los términos contractuales en los que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, vistos los documentos se observa que la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, informa el cumplimiento del servicio prestado, adjuntando el acta de conformidad, en referencia a las cotizaciones presentadas, dicho esto queda pendiente por generar orden de servicio, correspondiente al periodo 2022, entre ellas se encuentra la Empresa REVISIONES DE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVIAUTO, se cuenta con el ACTA DE CONFORMIDAD; con la firma de la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, en señal de conformidad del servicio prestado;

Que, mediante Carta S/N. de fecha 02 de Enero 2023 la empresa REVISIONES DE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVIAUTO, presenta documento dirigido a la Unidad de Logística solicitando la emisión de la orden de servicio (reconocimiento de deuda), en lo que se refiere al servicio de revisiones técnicas de vehículos, por el monto de S/. 1,450.00 (Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, en este contexto, la Oficina de Administración respecto al caso en particular, el expediente de reconocimiento de deuda sustentado en el Informe Técnico N° 034-UE.407-RL-HH-SBS-AA/UL-01-2023, el Informe N° 022-UE.407-RL-HH-SBS-UL-01-2023, de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 007-2023-UE.407-RL-H-SBS-OAL-01, evidencian los requisitos para continuar el trámite requerido de un reconocimiento de deuda correspondiente al periodo 2022 a favor de la empresa REVISIONES DE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVIAUTO sobre el servicio de revisiones técnicas de vehículos, por el monto de S/. 1,450.00 (Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles) el mismo que deberá ser pagado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; recalcando que dicho pago este supeditado a la disponibilidad presupuestal;

Que, por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral y el Hospital San Juan Bautista Huaral;

Estando a lo propuesto por la Jefatura de la Unidad de Logística; con la visación de la Asesoría Legal del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud;



N° 041-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda y cumplimiento de pago a favor de la Empresa REVISIONES DE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVIAUTO por el monto de S/. 1,450.00 (Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la obligación contraída sobre el servicio de revisiones técnicas de vehículos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago a favor de la Empresa REVISIONES DE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVIAUTO se efectuará en tanto se cuente con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa REVISIONES DE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVIAUTO lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Técnica del Hospital San Juan Bautista Huaral y S.B.S. a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Hospital Huaral y S.B.S.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
U.E. N° 417 - HOSPITAL HUARAL Y SBS

Lic. Adm. María del Rosario Flores Pacheco
CLAD 04553
DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

MRFP/jlsa
Transcrita para los fines a:
Dirección Ejecutiva
Unidad de Logística (02)
Responsable Portal de Transparencia
Interesado
Archivo